

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00467-00**

Proceso : VERBAL
Demandante : RÓBINSON ANDRADE GIRALDO
Demandado : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor RÓBINSON ANDRADE GIRALDO, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA".

Del estudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, se tiene que las pretensiones superan la menor cuantía, de la cual es competente el Juez Civil Municipal.

El artículo 25 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

Teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda y conforme lo establece el Art. 26-1 idem que establece la forma para determinar la cuantía, en el presente evento se denota que el valor de las pretensiones suma un total de: \$ 162.948.919.00, conforme el SMLMV para la época, esto, haciendo abstracción de los intereses solicitados e indexación de valores pretendida, lo que excede los 150 smlmv.

En razón de lo anterior, se colige que no existe competencia en esta funcionaria para conocer de la acción que aquí se impetra, en tanto como ya quedó indicado la cuantía supera aquella para la cual es competente el juez civil municipal, conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 18 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al señor JUEZ CIVIL CIRCUITO de esta ciudad.

Desde tal óptica, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se remitirán las diligencias a la Oficina Judicial para que el proceso sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES CIRCUITO de esa ciudad, previa la cancelación de la radicación del proceso.

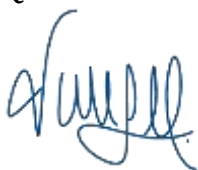
Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor RÓBINSON ANDRADE GIRALDO, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 137 del 13/08/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b0fc61fd11b1c841cfce255225764535726a438064345a852e03dafce7f4cc

Documento generado en 12/08/2021 03:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>